PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO VSCSM-PARQ-0010-2025

FECHA FIJACIÓN: 07 de marzo de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15/04/ 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	KF3-09061,	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÒN MINERO No.KF3-09061	GSC No.000372	25/10/2022	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	5 DIAS

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia Reviso: Miguel Angel Sanchez Hernández

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Fecha: 2025.04.06 21:37:20 -05'00'

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ

COORDINADOR PAR

QUIBDO

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000372 **DE 2022**

(25 Octubre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Gerente (E) de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 554 del 10 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 30/03/2015, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA, suscribieron Contrato de Concesión No. KF3-09061, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área 300 hectáreas +1 M2 localizado en la jurisdicción del municipio de NOVITA, departamento de CHOCO, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 6/04/2015**.**

A través de **Concepto Económico N° GRCE 0030-2022 del 11 de febrero de 2022**, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

"Conclusiones

- *El CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA identificado con Nit. 900.085.863– 9 en calidad de titular del contrato de concesión N° KF3-09061 presenta la siguiente causación:*
 Canon superficiario por las tres anualidades de la etapa de exploración por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS ($19.421.726.oo) PESOS M/CTE, más canon superficiario por las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($24.871.617,oo) PESOS M/CTE. Para un total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES ($44.293.343,oo) PESOS M/CTE.

- *El CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA identificado con Nit. 900.085.863– 9 en calidad del contrato de concesión KF3-09061 presenta los siguientes pagos: Canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($12.044.552) PESOS M/CTE.*

Recomendaciones.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se recomienda al Grupo de Seguimiento y Control PAR – QUIBDÓ lo siguiente:

- *Requerir el pago de la Tercera anualidad de la etapa de Exploración: canon superficiario por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS ($7.377.172,oo) PESOS M/CTE., más intereses moratorios desde el 06- 04-2017 hasta el momento de su pago efectivo.*
- *Requerir el pago de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje: canon superficiario por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES ($7.812.423,oo) PESOS M/CTE., más intereses moratorios que den lugar desde el 06-04-2018 hasta el pago efectivo.*
- *Requerir el pago de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje: canon superficiario por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES ($8.261.163,oo) PESOS M/CTE., más intereses moratorios que den lugar desde el 06-04-2019 hasta el momento de su pago efectivo.*
- *Requerir el pago de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje: canon superficiario por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES ($8.778.033,oo) PESOS M/CTE., más intereses moratorios que den lugar desde el 06-04-2020 hasta el momento de su pago efectivo.*
- *Requerir al titular del contrato de concesión KF3-09061, presentar y radicar los formularios de liquidación de regalías correspondientes a tres trimestres II, III y IV del año 2021, el cual la etapa de explotación dio inicio el día 06-04-2021, con sus respectivos pagos, más los intereses que den lugar.*
- *Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

- *Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE".*

Que mediante auto PARQ No. 0026 del 23 febrero de 2022, se requirió al titular minero No. KF3-09061 se requirió:

> *1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el pago de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje: canon superficiario por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES ($8.778.033, oo) PESOS M/CTE., más intereses moratorios que den lugar desde el 06-04-2020 hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

Que una vez revidado el expediente digital, exactamente la resolución GSC No. 00777 del 12 de noviembre de 2019 y el Concepto Económico N° GRCE 0030– 2022 del 11 de febrero de 2022, se pudo evidenciar que no se ha declarado ni cancelado la obligación correspondiente al pago de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje: canon superficiario por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($8.778.033,oo).,más intereses moratorios que den lugar desde el 06-04-2020 hasta el momento de su pago efectivo.Por lo que es necesario declarar esta obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KF3-09061 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> *"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables*".

El pago de canon superficiario es una contraprestación económica a cargo del concesionario durante la vigencia de las etapas contractuales de exploración y construcción y montaje que debe ser cancelada anualmente y de forma anticipada de acuerdo con el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- modificado por el artículo 27, Ley 1753 de 2015.

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrara por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante, lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

En el caso en particular, se observa que el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA en calidad de titular del contrato de concesión minera Nº KF3-09061, a la fecha de elaboración del Concepto Económico N° GRCE 0030-2022 del 11 de febrero de 2022, tiene pendiente las siguientes obligaciones económicas por pagar: **1)** el pago de la Tercera anualidad de la etapa de Exploración: canon superficiario por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS ($7.377.172,oo) PESOS M/CTE., más intereses moratorios desde el 06- 04-2017 hasta el momento de su pago efectivo. **2)** el pago de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje: canon superficiario por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES ($7.812.423,oo) PESOS M/CTE., más intereses moratorios que den lugar desde el 06-04-2018 hasta el pago efectivo. **3)** el pago de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje: canon superficiario por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES ($8.261.163,oo) PESOS M/CTE., más intereses moratorios que den lugar desde el 06-04-2019 hasta el momento de su pago efectivo. **4)** el pago de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje: canon superficiario por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES ($8.778.033,oo) PESOS M/CTE., más intereses moratorios que den lugar desde el 06-04-2020 hasta el momento de su pago efectivo.

Así las cosas, se puede determinar que en el contrato de concesión minera Nº KF3-09061, se evidencia la resolución GSC No. 00777 del 12 de noviembre de 2019, por la cual se declaran unas obligaciones, pero en dicho acto administrativo no se declaró la obligación económica de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto, teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0030– 2022 del 11 de febrero de 2022, se proceder a declarar la mencionada obligación por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($8.778.033,oo)., más los intereses que se generen desde el 06-04-2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

En mérito de lo expuesto, la Gerente (E) de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA identificado con NIT 900085863-9 en calidad de titular del contrato de concesión minera Nº KF3-09061**,** adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM**, las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($8.778.033.oo) más los intereses que se generen desde el 06-04-2020 hasta la fecha

efectiva de su pago[1], por concepto de canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA**, identificado con NIT N° 900085863-9**,** en calidad de titular del contrato **No. KF3-09061,** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID JOHANNA CUBIDES PUENTES
Gerente (E) de Seguimiento y Control

Elaboró: Neyler Maturana Renteria -Abogado PAR-Quibdó
Revisó: David Torres Jiménez, Coordinador PAR-Quibdó
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

[1] Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago"*. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.
De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.
En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Nº KF3-09061 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vo. Bo.: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Andrea Lizeth Begambre Vargas-Abogada VSCSM